

PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, E INFORMADA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS



**ENCUENTRO NACIONAL DE
ORGANIZACIONES TERRITORIALES
DE PUEBLOS ORIGINARIOS**

Diagnóstico

- Los **EMPRESARIOS EXTRACTIVOS** en Territorios originarios se realizan sin la consulta previa a los Pueblos Originarios.
- Obras públicas, Programas y Políticas del ESTADO se realizan sin la consulta previa a los Pueblos Originarios.
- Un sector mayoritario de la **COMUNIDAD CIENTIFICA OCCIDENTAL** considera a los Pueblos Originarios y a sus Territorios como “objetos” de estudio y meros proveedores de información o muestras. Los proyectos se planifican y ejecutan sin la **PARTICIPACIÓN** y ni el **PERMISO** de los Pueblos Originarios afectados.



- Los beneficios (incluidas las retribuciones económicas, regalías, patentes, y aquellos intangibles, etc.) y la información obtenidos a través de los proyectos u otros emprendimientos en territorios originarios, quedan en manos exclusivas de las ACADEMIAS, CORPORACIONES, los ESTADOS y PRIVADOS.

- La integridad de los Territorios y de los Pueblos Originarios y su cultura ha sido y continúa siendo muchas veces avasallada.



¿Qué herramientas jurídicas existen para garantizar el DERECHO INDÍGENA?

Constitución Nacional

Derecho a la preexistencia

Art. 75, Inc. 17

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Código Civil y Comercial de la Nación

ARTÍCULO 18.- Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (*)

Derecho a la Consulta

Art.6, 1. a)

Los Estados, al aplicar las disposiciones del Convenio deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

(*) Argentina adhiere al Convenio N° 169 por Ley N° 24.071

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos

Art.3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Derecho a la Consulta y al Consentimiento Libre Previo e Informado

Art. 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

¿Que es la Consulta?

- Procedimiento que efectiviza la participación colectiva de los Pueblos Originarios en todo aquello que los afecte directa o indirectamente.
- Se lleva adelante mediante un diálogo intercultural.

La Consulta se vincula con los siguientes Derechos:

- A la Identidad;
- A la Integridad Cultural;
- A conservar las propias instituciones;
- Al Territorio y los recursos;
- A decidir sus propias prioridades de desarrollo;

¿Cual es la finalidad de la Consulta?

- Que los Pueblos Originarios se expresen acerca de un proyecto o emprendimiento consultado, ya sea aprobándolo o desaprobándolo.
- Que se acuerden entre las partes las condiciones en las que el Proyecto se llevaría a cabo, el uso de la información y el reparto de los beneficios, entre otros.

¿Cuál es el objeto de la consulta?

Cualquier proyecto o emprendimiento que afecte directa o indirectamente a los Pueblos Originarios, sus Territorios o su patrimonio material o inmaterial.

¿Quiénes son los sujetos?

- **EL ESTADO:** Tiene el deber de garantizar los derechos de los Pueblos Originarios de forma plena y efectiva.
- **PUEBLOS ORIGINARIOS:** Como sujetos de derecho colectivo y titulares del derecho de consulta.

¿QUÉ ES EL CONSENTIMIENTO LIBRE PREVIO E INFORMADO? (CLPI)

- Es la expresión de los Pueblos Originarios acerca de la aprobación o no aprobación del proyecto Científico o del emprendimiento consultado .
- Esta expresión de la voluntad colectiva de los Pueblos Indígenas, debe ser conforme a la cosmovisión de cada Pueblo en particular, con ausencia de coacción, con información oportuna, transparente y adecuada (Libre, Previo, e Informado).

¿Por qué un Protocolo de Consulta?

- Es necesario implementar un mecanismo propio de los Pueblos Originarios que establezca la forma adecuada de realizar el proceso de participación y consulta.
- Un **PROTOCOLO** es una secuencia detallada sobre cómo debe realizarse un proceso, en este caso de consulta, y ofrece la posibilidad de garantizar la participación de los Pueblos Originarios a través de sus interlocutores válidos.
- Otras modalidades de consulta, como por ejemplo las Audiencias Públicas, Referéndum, Consulta Popular, no garantizan la participación real de los Pueblos Originarios y por ende no son mecanismos de consulta adecuados.

¿Qué se busca con este Protocolo?

- Tener un instrumento para regular y garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, mediante NORMAS Y PRINCIPIOS construidos en forma PARTICIPATIVA e INTERCULTURAL.
- Que este Protocolo sirva como insumo para la instrumentación de una futura Ley de Participación y Consulta Libre Previa e Informada.

PUEBLOS NACIONES ORIGINARIAS EN LA ACTUALIDAD





DIAGUTA
CALCHAQUI
LORD WASI

COMUNIDAD
NANUELPAN
CHUBUT

COMUNIDAD
CUSMENA

ENCUENTRO NACIONAL DE
ORGANIZACIONES TERRITORIALES
DE PUEBLOS ORIGINARIOS



















PUEBLO HUARPE ORGANIZACION SANTOS GUAYATA

PERSONA DESAPARECIDA EN LA DICTADURA MILITAR DE 1976



PUEBLO TASTIL SALTA

PUEBLO LUFMAPUCE DE LAS PAMPAS

CONSEJO INDIGENAL DEL PUEBLO TASTIL SALTA

PUEBLO STA JOCOMI FE

PUEBLO CHICHAS REGION YUCUYBAMBA

ORG. LUF SAN MATEO TUN TUN TUN DEL SALTA

ORG. ALTE BROWN PUEBLO QOM

ENCUENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS ORIGINARIOS















AUDIENCIA PÚBLICA La Plata

COMISIÓN BICAMERAL
PARA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN
Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

AUDIENCIA PÚBLICA La Plata

COMISIÓN BICAMERAL
PARA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN
Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

AUDIENCIA PÚBLICA La Plata

COMISIÓN BICAMERAL
PARA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN
Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN





ENOTPO

Encuentro Nacional
de Organizaciones Territoriales
de PUEBLOS ORIGINALES



OPORTUNIDAD
Nacional
de
Iniciativa
Empresarial

COMUNIDAD
QUARANA
CAMPESINOS

COMUNIDAD
PRESENTES

PEQUEÑO
LABORAL

COMUNIDAD

PEQUEÑO
COMERCIAL
CORRIENTES

RESPECTO
A
LOS
PUEBLOS











REPÚBLICA

RESPECTEN
LEY 26.160

JUSTICIA
DESINATO
LASIQUE DE

PLIEGUE DE PAZ

ONGUITA

LO









ENOTPO
Encuentro Nacional
de Organizaciones Territoriales
de PUEBLOS ORIGINARIOS









ENCUENTRO NACIONAL DE
ORGANIZACIONES TERRITORIALES
DE PUEBLOS ORIGINARIOS





